



REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00542
 PROCESO: PERTENENCIA
 DEMANDANTE: JOSE POLO MORENO Y DENIS TORREGROSA RIVAS
 DEMANDADO: SOCIEDAD MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO SUSTANCIACIÓN No

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho el presente proceso de PERTENENCIA con el informe que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificación al demandado SOCIEDAD MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD. Sírvase proveer

Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
 SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
 Soledad, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante no ha continuado con los trámites tendientes a lograr la notificación personal al demandado **SOCIEDAD MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD**, habida cuenta que en el edicto emplazatorio y publicación registra notificación a PERSONAS INDETERMINADAS, aunado a que la notificación personal presenta inconsistencias que concluyen que la demandada SOCIEDAD MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD se encuentra indebidamente notificada, por lo que este despacho requerirá al demandante a fin de que cumpla con la notificación.

Así pues, atendiendo lo normado en el artículo 317 del Código general del Proceso, en el cual se señala: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

El despacho ordenará a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal de los demandados, de conformidad a lo prescrito por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de entender desistida tácitamente la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante se sirva agotar los trámites pertinentes para la notificación personal de los demandados **SOCIEDAD MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD**, de conformidad a lo prescrito por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cual deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
 EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
 Hoy 03 AGO 2020 se
 Notifico por Estado No. 52 la anterior providencia.
ANGEL MARCELA CASTRO
 OFICIAL MAYOR

